

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 874 -2024-MPHCO-A

Huánuco,

18 DIC 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

VISTO:

El Informe N° 373-2024-MPHCO/PPM, de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; Resolución N° 16, de fecha 24/09/2024, por el cual el Primer Juzgado de Trabajo Sede Anexo, requiere el cumplimiento de la sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 30/07/2024, el cual confirma en parte la Sentencia N° 128-2024, contenida en la Resolución N-07, de fecha 12/06/2024, seguidos en el Expediente: 02396-2023-0-1201-JR-LA-01 y;

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";



Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;



Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;



Huánuco

Grande como su historia

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Resolución N° 07, que contiene la Sentencia N° 128-2024, de fecha 12/06/2024, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 02396-2023-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por EMILIO MANUEL CALDAS QUIJANO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.

2. EN CONSECUENCIA, se declare la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, durante el periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023 y la incorporación del trabajador al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración y suscripción de contrato a plazo indeterminado e incorporación a planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, con el pago de todos los beneficios y derechos laborales que corresponden a un trabajador de la actividad privada

3. Se ORDENA que la demandada CUMPLA con Reconocer el contrato de la demandante como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, durante periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023, y la incorporación del trabajador CAS al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración de su contrato a plazo indeterminado e inscripción de planillas de pago de este último régimen laboral, como consecuencia del reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado.

4. Se ORDENA que la demandada CUMPLA con pagar al actor la suma de S/ 12,853.11 (Doce mil ochocientos cincuenta y tres con 11/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria de 9%, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Indemnización por Vacaciones No Gozadas y Bonificación por Escolaridad.

5. INFUNDADA con respecto al exceso del monto reclamado.

6. DISPONIENDO: Que el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con arreglo a ley."

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 30/07/2024, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 02396-2023-0-1201-JR-LA-01, decide:

"(...) CONFIRMARON EN PARTE: La Sentencia N.° 128-2024 contenida en la Resolución N.° 07, de fecha 12 de junio del 2024, obrante en el presente Expediente Judicial Electrónico de página 177 a 202, que falló:

1. "DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por EMILIANO MANUEL CALDAS QUIJANO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS;

2. EN CONSECUENCIA, se declare la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, durante el periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023 y la incorporación del trabajador al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración y suscripción de contrato a plazo indeterminado e incorporación a planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, con el pago de todos los beneficios y derechos laborales que corresponden a un trabajador de la actividad privada.

3. Se ORDENA que la demandada CUMPLA con Reconocer el contrato de la demandante como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, durante periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023, y la incorporación del trabajador CAS al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración de su contrato a plazo indeterminado e inscripción de planillas de pago de este último régimen laboral, como consecuencia del reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado.

(...) 5. INFUNDADA con respecto al exceso del monto reclamado

6. DISPONIENDO: Que el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia".

REVOCARON: La citada sentencia en el extremo que:

4. Se ORDENA que la demandada CUMPLA con pagar al actor la suma de S/ 12,853.11 (Doce mil ochocientos cincuenta y tres con 11/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria de 9%, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Indemnización por Vacaciones No Gozadas y Bonificación por Escolaridad. Y REFORMÁNDOLA:

DISPUSIERON: Que la demandada CUMPLA con pagar por los conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad la suma de S/ 4,742.74 (cuatro mil setecientos cuarenta y dos con 74/100 soles), vacaciones no gozadas la suma de S/ 1,970.28 (mil novecientos setenta con 28/100 soles) y bonificación por escolaridad la suma de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles); haciendo la suma total de S/ 7,513.02 (siete mil quinientos trece con 02/100 soles) por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, todos ellos correspondiente al periodo del 10 de Noviembre del 2020 al 31 de Mayo de 2023.

DECLARARON: IMPROCEDENTE con respecto al pago o depósito de la Compensación por tiempo de servicios; así como, el pago de la bonificación extraordinaria 9%, indemnización vacacional y vacaciones truncas.

DISPÓNGASE: Que se remitan copias de los principales actuados a la Contraloría General de la República (Gerencia Regional de Control de Huánuco), a efectos de que se deslinden las responsabilidades correspondientes por vulneración de las Leyes de Presupuesto que prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, al haberse realizado una contratación de personal obrero sin contar previamente con una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada."

Que, mediante Informe N° 373-2024-MPHCO/PPM, de fecha 20/11/2024, solicita el cumplimiento del mandato judicial requerido mediante Resolución N° 16, de fecha 24 de setiembre de 2024, el cual requiere el cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 30/07/2024, el cual confirma en parte la Sentencia N° 128-2024, contenido en la Resolución N° 07, del 12/06/2024, es decir iniciar las acciones administrativas necesarias a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia de vista;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, corresponde disponer a la Gerencia de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del referido mandato judicial, reposición bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N.º 003-97-TR; así como, iniciar las acciones presupuestales correspondientes destinadas al pago de los conceptos señalados en la antes mencionada sentencia de vista.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 30/07/2024, emitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 02396-2023-0-1201-JR-LA-01, consecuentemente se cumpla con la sentencia de vista antes mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON EN PARTE: La Sentencia N.º 128-2024 contenida en la Resolución N.º 07, de fecha 12 de junio del 2024, obrante en el presente Expediente Judicial Electrónico de página 177 a 202, que falló:
1. *"DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por EMILIANO MANUEL CALDAS QUIJANO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS;*

2. *EN CONSECUENCIA, se declare la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, durante el periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023 y la incorporación del trabajador al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración y suscripción de contrato a plazo indeterminado e incorporación a planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes, con el pago de todos los beneficios y derechos laborales que corresponden a un trabajador de la actividad privada.*

3. *Se ORDENA que la demandada CUMPLA con Reconocer el contrato de la demandante como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, durante periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023, y la incorporación del trabajador CAS al Régimen Laboral 728, la respectiva elaboración de su contrato a plazo indeterminado e inscripción de planillas de pago de este último régimen laboral, como consecuencia del reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

5. **INFUNDADA** con respecto al exceso del monto reclamado

6. **DISPONiendo**: Que el empleador efectúe las deducciones de ley a los montos ordenados a pagar en la presente sentencia".

REVOCARON: La citada sentencia en el extremo que:

4. Se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con pagar al actor la suma de S/ 12,853.11 (Doce mil ochocientos cincuenta y tres con 11/100 soles) por concepto de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación Extraordinaria de 9%, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones No Gozadas, Vacaciones Truncas, Indemnización por Vacaciones No Gozadas y Bonificación por Escolaridad. **Y REFORMÁNDOLA**:

DISPUSIERON: Que la demandada **CUMPLA** con pagar por los conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad la suma de S/ 4,742.74 (cuatro mil setecientos cuarenta y dos con 74/100 soles), vacaciones no gozadas la suma de S/ 1,970.28 (mil novecientos setenta con 28/100 soles) y bonificación por escolaridad la suma de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles); haciendo la suma total de S/ 7,513.02 (siete mil quinientos trece con 02/100 soles) por **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, todos ellos correspondiente al periodo del 10 de Noviembre del 2020 al 31 de Mayo de 2023.

DECLARARON: **IMPROCEDENTE** con respecto al pago o depósito de la Compensación por tiempo de servicios; así como, el pago de la bonificación extraordinaria 9%, indemnización vacacional y vacaciones truncas."



ARTÍCULO 2º.- RECONOCER el contrato del servidor EMILIANO MANUEL CALDAS QUIJANO como un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en ese sentido, **DISPONER** a la Gerencia de Recursos Humanos cumpla con realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del mandato judicial, esto es, reconocer el contrato del actor, como contrato de trabajo a plazo indeterminado, durante periodo del 10 de noviembre del 2020 al 31 de mayo del 2023, así como su incorporación del trabajador CAS al Régimen Laboral 728, y la respectiva elaboración de su contrato a plazo indeterminado e inscripción de planillas de pago de este último régimen laboral, como consecuencia del reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado.



ARTÍCULO 3º.- CUMPLASE con pagar por los conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad la suma de S/ 4,742.74 (cuatro mil setecientos cuarenta y dos con 74/100 soles), vacaciones no gozadas la suma de S/ 1,970.28 (mil novecientos setenta con 28/100 soles) y bonificación por escolaridad la suma de S/ 800.00 (ochocientos con 00/100 soles); haciendo la suma total de S/ 7,513.02 (siete mil quinientos trece con 02/100 soles) por **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, todos ellos correspondiente al periodo del 10 de Noviembre del 2020 al 31 de Mayo de 2023, conforme lo reconocido por el Mandato Judicial señalado en el artículo 1º de la presente resolución.



ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el pago de lo dispuesto el artículo 3º de la presente resolución, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en el artículo 1º de la presente resolución.



ARTÍCULO 5º. - DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implementar el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

C.c.
Archivo

Huánuco, 18 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VARGAS GALLARDO
ALCALDE

